

**FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE PREGRADO  
BOGOTÁ D.C.**

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2015

**TÍTULO:** DE LA LEY ORGÁNICA DEL PLAN DE DESARROLLO: UNA REFLEXIÓN A LA LEY GENERAL DE CULTURA RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y VIABILIDAD DE LOS PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN – PEMP EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA

**AUTOR (ES):** MIRANDA RUÍZ, Liliana Patricia

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** ARIZA LÓPEZ, Ricardo Arturo

**MODALIDAD:** ARTICULO DE REFLEXIÓN

**PÁGINAS:** 36 **TABLAS:** 1 **CUADROS:** 0 **FIGURAS:** 6 **ANEXOS:** 0

**CONTENIDO:**

Introducción.

- I. ARTICULACIÓN DE LAS LEYES 152 DE 1994 y 338 DE 1997: LOS MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA.
- II. DE LA LEY 397 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES-IMPLEMENTACIÓN Y EFECTOS DEL PEMP.
- III. DE LA LEY 1551 DE 2012- MODERNIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.
- IV. EL PEMP UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL “BIEN INTENCIONADA”.

CONCLUSIONES.

Referencias.

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



**PALABRAS CLAVES:** cultura, centros históricos, desarrollo, entes territoriales, municipios de sexta categoría, ordenamiento territorial, patrimonio,

**DESCRIPCIÓN:** La investigación hará un estudio de la ley orgánica del Plan de Desarrollo, específicamente haciendo una reflexión sobre la Ley General de Cultura respecto a la implementación y viabilidad de los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP en los Municipios de sexta categoría. Se compararan los principios y los propósitos de la Ley General de Cultura sobre su mandato, de implementar el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP para todos los entes territoriales, sin tener en cuenta la categorización de los Distritos y Municipios que establece el artículo 6 de ley 1551 de 2012

**METODOLOGÍA:** Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre la Ley General de Cultura respecto a la implementación y viabilidad de los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP en los Municipios de sexta categoría.

### **CONCLUSIONES:**

Las leyes orgánicas son mandatos imperativos y por tanto deben ser implementadas en todo el territorio, como el caso de la Ley Orgánica de Desarrollo que debe ser acogida por todas las instancias territoriales de manera que sea la base sobre la cual se deben planear lo territorios.

Se evidencia que el tema cultural y patrimonial ha sido subvalorado a lo largo de los años, por razones como la coyuntura del momento que podía ser social, política o económica y por la pérdida de identidad que se ha gestado en los territorios. Estos temas son incluidos en los aspectos ambientales o sociales que deben tomarse para elaborar los instrumentos de planeación. Así la cultura y el patrimonio se convierten en indicadores, mas no en prioridades.

Al convertir a los municipios en entes autónomos y descentralizados responsables de sus procesos de ordenamiento, deben adaptarse a las nuevas indicaciones y expedir planes de ordenamiento “piloto”. Además deben adecuarlos al presupuesto con el que cuentan convirtiéndose en el principal limitante para un correcto desarrollo del territorio.

Con la expedición de la Ley 388 de (1997) los territorios van a ser planeados con base en una lectura integral del espacio con aspectos relacionados entre sí.

Consecuentemente, el patrimonio cobra un valor importante y se integra al ordenamiento territorial como elemento prioritario, complementando las determinantes de la Ley General de Cultura al imponer un modelo de gestión cultural, la importancia de la protección, preservación y sostenibilidad del patrimonio. Con la implementación de esta ley, los territorios han tenido experiencias propias de las cuales existen aportes normativos, transformando el proceso de desarrollo, crecimiento y ordenamiento en un ejercicio participativo, valoración del medio ambiente y la necesidad de preservarlo.

Incluir la visión del BIC como conservable y sostenible con el plan de divulgación, va a generar nuevas estrategias como la regulación del uso del suelo y creación de dinámicas económicas para hacer que el bien pueda ser sustentable en lugar de ser una carga económica, financiera y administrativa para la entidad encargada de su administración y gestión. Estas y más estrategias son formuladas a través de los PEMP que como instrumento normativo tienen la posibilidad de establecer límites para el desarrollo de la zona de influencia del BIC especialmente en temas de condiciones de edificabilidad y usos. La mayoría de los BIC, son de carácter urbano lo que quiere decir que son centros históricos localizados en zonas consolidadas de gran tradición histórica, rezagos de la época de conquista y colonización que por movimientos de población y procesos económicos quedan olvidados o su avance no está a la par de otros territorios.

Como se mostró, la mayoría de estos centros históricos están en municipios de sexta categoría, que son entes territoriales con dificultades fiscales y de ejecución presupuestal. Por tanto implementar un PEMP en estos municipios se considera que no es sostenible económica, administrativa y financieramente, de allí la necesidad de un ajuste a la norma bien sea con una norma categorizada y diferenciada que tenga en cuenta las calidades de cada uno de ellos, y/o que se establezca en la ley el mandato para la entidad territorial de mayor jerarquía, como la nación o el departamento, en el acompañamiento y cooperación en el desarrollo e implementación de este instrumento de planeación con el fin de garantizar así la viabilidad del PEMP.

Esto ha podido constatarse a través de la experiencia de los PEMP aprobados y adoptados en los municipios de Pore, Mompo, Barichara y Pamplona que son municipios de sexta categoría, que tienen limitación en su capacidad de inversión, ya que sus ingresos tienen destinación específica. Por ende tienen dificultades para alcanzar economías de escala, y en algunos casos municipios emprendedores.

Adicionalmente son territorios enfrentados a situaciones de pérdida significativa de población, riesgos y desastres naturales que pueden afectar su desarrollo al ser de vocación principalmente rural. Es claro entonces su dependencia no sólo a nivel de recursos y transferencias sino también en términos de infraestructura, confirmando que para estos municipios la estrategia para financiar el PEMP pasa necesariamente por la corresponsabilidad con otros niveles de gobierno, principalmente desde el Ministerio de Cultura y los departamentos.

**FUENTES:**

AGUIRRE, Jacque. (2014). *Planeación del desarrollo*. Recuperado de [http://issuu.com/jacqueaguirre/docs/1.\\_planeacion\\_revista\\_agenda\\_strat/1?e=11543336/7458287](http://issuu.com/jacqueaguirre/docs/1._planeacion_revista_agenda_strat/1?e=11543336/7458287)

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID. (2014). *Gestión para resultados en el desarrollo en gobiernos Subnacionales. Módulo 4: Gestión financiera pública*. Recuperado de <http://www.iadb.org/es/indes/gestion-para-resultados-en-el-desarrollo-en-gobiernos-subnacionales-gprd-sn,7187.html>

BENITEZ IBAGUÉ, Nury Yesenia. (2013). Caracterización del nuevo sistema general de Regalías y su efecto fiscal en los municipios de sexta categoría del departamento de Boyacá, Colombia. *Finanzas y Política Económica*, 5(1), 151-178.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). *Revisada y actualizada*. Bogotá D.C.: Leyer.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP. (2010). Documento CONPES *Lineamientos de políticas para la recuperación de los centros históricos de Colombia*. Bogotá D.C. : Nomos impresores.

FARIÑA TOPO, José. (2000). *La protección del patrimonio urbano instrumentos normativos*. Madrid, España: Akal S.A.

HERRERA ROBLES, Aleksey (2003). Régimen presupuestal de los municipios en Colombia. *Revista de Derecho. Universidad del Norte* 19, 19-51.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA COLCULTURA (1996). *Patrimonio Urbano de Colombia*. Bogotá D.C.: Panamericana Formas e impresos.
- LEMUS CHOIS, Víctor David (2012). *Planificación y control urbanístico en Bogotá: Desarrollo histórico y jurídico*. Bogotá D.C.:Universidad del Rosario
- MEJÍA, Juan Luís. (2010) Política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural. En. G. Re. (comp). *Compendio de Políticas Culturales*. (pp.225-247). Bogotá D.C.: Ministerio de Cultura República de Colombia. Recuperado de [http://www.pueblospatrimoniodecolombia.travel/aym\\_image/files/02\\_politica\\_gestion\\_proteccion\\_salvaguardia\\_patrimonio\\_cultural\[1\].pdf](http://www.pueblospatrimoniodecolombia.travel/aym_image/files/02_politica_gestion_proteccion_salvaguardia_patrimonio_cultural[1].pdf)
- MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2011) *Formulación e Implementación de Planes Especiales de Manejo y Protección Bienes Muebles de Interés Cultural* . Bogotá D.C.: Mincultura.
- MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. . (2012). *Quiénes somos*. Recuperado de [http://www.mincultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/2012-10-11\\_7222.aspx](http://www.mincultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/2012-10-11_7222.aspx)).
- MIRANDA RUÍZ, Nelson Orlando.(2012). *Manual de Hacienda Pública*. Cúcuta, Colombia ;: Universidad Simón Bolívar.
- NULLVALUE. (1992) Descentralizar, Plan de Colcultura 1991-1994. Bogotá : *Diario . El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-86959>
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. –PNUD. (2005). *Formulación y Aplicación de la Ley 388 de 1997 en Colombia. Una práctica hecha realidad*. Bogotá D.C : UN-HÁBITAT, UNDP
- QUEROL, María Ángeles. (2010). *Manual de Gestión del patrimonio cultural*. Madrid, España: Akal S.A.
- RINAUDO, R. & ULISES, M. (2004). *Gestión del desarrollo territorial. Aspectos teóricos y metodológicos para la realización de planes de desarrollo regional y locales*. Bogotá D.C.: Universidad Piloto de Colombia.

ROJAS, Eduardo, RODRÍGUEZ, E. & WEGELIN, Emiel. I (2004). *Volver al centro: la recuperación de áreas urbanas centrales*. New York: Banco Interamericano de Desarrollo BID..

SANABRIA, Alberto. (2010) *Los derechos culturales como derechos humanos, antecedentes internacionales*. Bogotá D.C.: Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Recuperado de <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/3.%>

SOLARTE PORTILLA, Pedro Antonio. (2006). *Ordenamiento territorial y urbano*. Bogotá D.C: Leyer

### **Leyes**

DECRETO 763 (10, marzo, 2009) Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material. Bogotá D.C.: Presidencia de la República de Colombia Diario Oficial N° 47.287 del 10 de marzo de 2009.

LEY 9 de (11, enero, 1989). Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 38.650 del 11 de enero de 1989.

LEY 136 de (2, junio. 1994) Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 41.377 del 2 de Junio de 1994.

LEY 152 (15, julio, 1994) Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 41.450 del 15 de julio 15 de 1994.

LEY 388 (18, julio, 1997). Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.; Congreso de Colombia. Diario Oficial N° 43.091 del 18 de julio de 1997.

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



- LEY 397 (7 agosto, 1997) Ley General de Cultura por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Bogotá D.C.; Congreso de Colombia. Diario Oficial N° 43.102 del 7 de Agosto de 1997.
- LEY 814 (2, julio, 2003). Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia. Bogotá D.C.; Congreso de Colombia. Diario Oficial N° 45.237 del 3 julio de 2003.
- LEY 1185 (12, marzo, 2008). Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.; Congreso de Colombia. Diario Oficial N° 46.929 del 12 de marzo de 2008.
- LEY 1454 (28, junio, 2011). Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Bogotá D.C.; Congreso de Colombia. Diario Oficial N° 48.115 del 29 de junio de 2011.
- LEY 1551 de (6, julio, 2012). Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Bogotá D.C.; Congreso de Colombia. Diario Oficial N° 48.483 del 6 julio de 2012.

**LISTA DE ANEXOS: No Hay**